

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo,

Vengo en nombrar Oficial en comision de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á don Pio Gullon, Secretario del Gobierno de esta provincia.

Madrid 16 de marzo de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid á don José Plácido Samson, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Madrid 16 de marzo de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Habiendo acordado las Cortes Constituyentes que se proceda á efectuar eleccion parcial en algunas circunscripciones para cubrir las vacantes que en las mismas resultan por hallarse en el caso que previene el art. 19 del decreto sobre ejercicio del sufragio universal y por haberse declarado nula el acta de una de ellas;

El Poder ejecutivo, cumpliendo con dicho acuerdo y teniendo presente lo que disponen los artículos 20 y 21 y el capítulo 4.º del referido decreto, ha resuelto:

1.º Que se convoque á los Colegios electorales de las circunscripciones que se designarán para que procedan á la eleccion de los Diputados que les corresponden, verificándola en la forma dispuesta para las elecciones generales.

2.º Que las elecciones den principio el dia 13 de abril próximo, y continúen los tres siguientes; verificándose el segundo escrutinio el dia 19 y el tercero el 27 de dicho mes.

3.º Que la circunscripcion de Alcoy, provincia de Alicante, proceda á elegir tres Diputados; la de Barcelona, dos; la de Briviesca, provincia de Búrgos, uno;

la de Castuera, provincia de Badajoz, cuatro; la de Ecija, provincia de Sevilla, uno; la de Estella, provincia de Navarra, uno; la de Logroño dos; la de Soria uno y la de Zaragoza tres, que son los que las Cortes Constituyentes han declarado vacantes.

4.º Que los Gobernadores de las respectivas provincias adopten inmediatamente las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de lo mandado.

Madrid 16 de marzo de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Siendo necesario combinar la época de la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales con la del repartimiento anual que han de practicar las Administraciones de Hacienda pública de las contribuciones territorial, personal y de subsidio, en el que han de comprenderse los recargos sobre las mismas para atenciones municipales; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos municipales serán definitivamente aprobados el dia 31 de marzo y remitidos á las Diputaciones provinciales antes del 10 de abril, quedando así modificado el art. 136 de la ley orgánica municipal vigente.

Art. 2.º El sorteo de vecinos contribuyentes asociados, que segun el art. 126 de la misma se habia de verificar en 1.º de abril con las formalidades que previenen los artículos 127 al 134, ambos inclusive, tendrá lugar el 23 de marzo, y al dia siguiente se procederá al examen de los presupuestos de que habla el artículo 135.

Art. 3.º Las propuestas de recargos sobre las contribuciones territorial y de subsidio y el impuesto personal deberán hacerse antes del 15 de abril.

Madrid 16 de marzo de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Beneficencia, Santidad y Establecimientos penales.—Negociado 4.º

He dado cuenta al Poder Ejecutivo de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de Alicante acerca de las atribuciones de que se cree asistida aquella Diputacion provincial para pro-

ceder por sí misma al nombramiento de los empleados de Beneficencia, fundándose en el decreto orgánico de 21 de octubre último.

En su vista se ha servido resolver que, aun cuando en dicho decreto no se halla nominativamente consignada la facultad de las Diputaciones en este sentido, el espíritu liberal y excentralizador en que está basado envuelve implícitamente aquella atribucion entre las que terminantemente se confieren á las repetidas corporaciones, las cuales sin embargo deberán sujetarse para la eleccion de los empleados á lo que las leyes y reglamentos determinan.

Al propio tiempo el Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer que esta declaracion se haga estensiva á los Ayuntamientos respecto de los empleados y establecimientos de igual naturaleza dotados y costeados con fondos del Municipio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1869.—Sagasta.—Señor Gobernador de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las reclamaciones de varias Compañias mineras contra la exaccion del 3 por 100 á los minerales de blenda y calamina que se exportan al extranjero:

Visto el art. 84 de la ley de minas de 4 de marzo de 1868, en cuyo párrafo tercero se dispone que la blenda y la calamina no satisfagan derechos de exportacion hasta que se cumpla el término de la franquicia concedida por la ley general de minería de 6 de julio de 1859:

Considerando que no debe autorizarse la exaccion de derechos á minerales que la ley ha declarado libres del mencionado impuesto:

Y considerando que es equitativo y justo devolver las cantidades indebidamente cobradas:

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto:

1.º Que los minerales de blenda y de calamina deben considerarse exentos, á su exportacion, del derecho de 3 por 100 desde el dia en que se publicó en la Gaceta la referida ley de minas de 4 de marzo

de 1868, segun en la misma se previene y por el plazo que indica.

Y 2.º Que previas las debidas justificaciones y con las formalidades de reglamento, se devuelva á los interesados el importe de los derechos de 3 por 100 cobrados por la calamina y la blenda que hayan exportado al extranjero desde la fecha en que se publicó en el *Diario Oficial* la precitada ley de 4 de marzo de 1868.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1869.—Figueroa.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Accediendo el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, á lo solicitado por don Pedro Guerrero y Roldan, y conforme con lo propuesto por V. I. ha resuelto que se amplíe la habilitacion del Fielato de Aduanas de la linea del Campo de Gibraltar para la importacion y despacho de maderas para ebanistería y construcciones en pequeñas cantidades.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1869.—Figueroa.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 470.

Los señores Alcaldes populares de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Fernando Huertas Pereira, natural y vecino de Madrid, soltero, yesero, de 39 años de edad, sujeto á la vigilancia, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Madrid 18 de marzo de 1869.
El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.—Excmo. Sr.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patrio-

tas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Anselma Sotera de Coca, hija de don José, M. N. de la villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. E. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia y demás periódicos oficiales para que llegue á noticia de la interesada.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

SESTA SECCION

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 250 de órden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real órden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Madrid.

116.963 D. Domingo Fernández Angulo Madrid 25 de febrero de 1869.—El Secretario, José María Mauri.—V. B.—E Director general Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Cuarto remate.

Pliego de condiciones para el arriendo de yerbas de la Dehesa de Amanié, aplicada por el Gobierno á la casa de Dementes de Leganés.

1.ª Se saca á pública subasta el aprovechamiento de yerbas de la dehesa titulada de Amanié, sita entre términos de Madrid y Fuencarral, y cuya superficie es de 98 hectáreas, 83 áreas, 60 centiáreas, equivalentes á 288 fanegas, 7 celemines, 25 estadales del marco de Madrid, por término de cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1869 á 31 de diciembre de 1872.

2.ª La subasta se verificará en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, sita en el Ministerio de la Gobernacion, el dia 31 del corriente, á las dos de su tarde, presidiendo el acto el Ilustrísimo señor Director general ó persona que este delegue y por ante Notario público.

3.ª No se admitirá proposicion que baje de 400 escudos anuales, tipo mínimo que se fija como precio de las yerbas que se arriendan.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al siguiente modelo.

Don N. N., vecino de... y de profesion... habitante en... enterado del pliego de condiciones publicado para el arriendo del aprovechamiento de yerbas de

la dehesa de Amanié, ofrezco por dicho aprovechamiento la cantidad anual de... escudos y me comprometo al cumplimiento de todas las referidas condiciones. (Fecha y firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se espresarán por escudos únicamente y sin fracciones.

5.ª Para tomar parte en la subasta, se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50 escudos en efectivo, como garantía provisional.

6.ª No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo fijado en la condicion tercera.

7.ª Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion cuarta.

8.ª Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantida con el depósito que se espresa en la condicion quinta.

9.ª Los pliegos de proposiciones, podrán presentarse por los licitadores en esta Direccion, todos los dias, de doce del dia á cuatro de la tarde, desde que se anuncie en el periódico oficial la subasta hasta la víspera de su celebracion, sellándose y numerándose por el órden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno recibo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros quince minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago que se espresan en la condicion quinta, sino se hubieran incluido en los pliegos presentados con anterioridad.

10. En el dia y hora señalados, el señor Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo continuar enseguida la presentacion de pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de quince minutos. Trascurrido este periodo, se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el órden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas; y desechándose los que en virtud de las condiciones sétima y octava no deban ser admitidas.

11. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el señor Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Trascurrido este, si no se hubiese hecho mejora alguna, ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego. En su vista, el señor Presidente adjudicará el remate provisionalmente, y á reserva de la aprobacion por la Superioridad, al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo marcado, estendiéndose el acta correspondiente.

12. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, las cartas de pago respectivas del depósito provisional; con la oportuna diligencia para su devolucion en la Caja de Depósitos.

13. El depósito provisional de que habla la condicion quinta ó el documento que lo represente del licitador á quien interinamente se haya adjudicado el remate, se conservará en la Direccion general, hasta la aprobacion ó desaprobacion del remate por la Superioridad, y constitucion de la fianza definitiva en cuyos casos se devolverá al interesado.

14. El arrendatario verificará los pagos del precio en que se le adjudique el aprovechamiento de pastos, por semestres adelantados, en la administracion de la casa de Dementes de Leganés, en monedas de oro ó plata usuales y corrientes.

15. El arrendatario se obliga á retirar de la dehesa el ganado cuando hayan de maniobrar en ella las tropas de la guarnicion de Madrid.

16. Este contrato se entenderá rescindido tan luego como el Gobierno acuerde dar principio á las obras de construccion del manicomio-modelo que está proyectado.

17. El arrendatario se obliga á conservar la cotería existente en la dehesa y los demas hitos que en lo sucesivo puedan colocarse, respetar y hacer respetar los linderos, prohibiendo toda intrusion y roturacion de los labradores colindantes, reponiendo á su costa, y colocando en el sitio respectivo, los cotos que desaparezcan del punto donde se hallen colocados.

18. El arrendatario, por vía de fianza, á la seguridad del contrato, consignará 100 escudos en la Caja general de depósitos.

19. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el arrendatario no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, baja de precio, ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

20. Si por falta de pago ó otra causa á que diere lugar el arrendatario, fuere preciso rescindir el contrato, quedará responsable con su fianza y bienes al abono de los perjuicios que se originen á la Beneficencia, y esta responsabilidad se exigirá con arreglo á las leyes, administrativa y ejecutivamente.

21. Terminado el contrato y acreditando no resultar responsabilidad alguna del rematante, se cancelará la fianza espresada en la condicion décima octava.

22. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 16 de marzo de 1869.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Mariano Ballesteros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Sentencia.—En la villa de Getafe, á 30 de diciembre de 1868. El señor don Pedro de Rivas y Saiz, Juez de paz ó interino de primera instancia durante la vacante: Habiendo visto estos autos de tercería, promovidos por don Francisco Gimenez de Cisneros, vecino de Madrid, y debidamente representado por el Procurador don Mariano Concepcion Zamorano, contra don Pedro Orgaz ó Hilario Martin Trompeta, con motivo de los ejecutivos que el Orgaz sigue contra el Martin Trompeta, y

Resultando que en 4 de enero de 1867, presentó el Procurador Zamorano, demanda á nombre de don Francisco Gimenez de Cisneros contra el ejecutante y ejecutado, manifestando le pertenecia en propiedad y posesion una tierra que habia sido embargada al Hilario, sita en término de Moraleja de Enmedio, y sitio denominado del Cerro, camino de Madrid, con el que linda á Mediodia y Oriente, Norte con otra del conde de Puñonrostro y al Poniente con mangada; de haber una fanega, cuya tierra adquirió por escritura

de compra á Hilario Martin Trompeta, su fecha en Madrid á 13 de octubre de 1865 ante el Notario don Miguel del Castillo y Alba, cuyo documento acompaña con la demanda, fundándola en que dicha tierra era suya por venir poseyéndola desde la fecha de la escritura sin interrupcion: que estaba anunciada su venta para hacer pago á don Pedro Orgaz y que no podia como dueño ser despojado sin ser oido y vendida la finca contra su voluntad, solicitando que con suspensien de la subasta se le declarase la propiedad que le correspondia:

Resultando que conferido traslado de la referida demanda al ejecutante y ejecutado, á este despues de las diligencias oportunas, y acusada la rebeldía, se mandó en auto de 28 de febrero de 1867, que se entendieran respecto de dicho Hilario con los estrados las notificaciones que en lo sucesivo debieran hacersele:)

Resultando que personado en autos don Pedro Orgaz contestó la demanda alegando que la tierra en cuestion, juntamente con otra de la pertenencia del Hilario, fueron hipotecadas por este para responder de una obligacion de 1200 rs., de que se tomó razon en 21 de noviembre de 1862: que cuando la vendió el Hilario ya se habia despachado mandamiento de ejecucion, y embargada dicha tierra para pago del crédito á cuya seguridad se hipotecó: que el demandante, ó compró sin enterarse, cual debia, en el Registro de la Propiedad de la libertad de la finca, ó fué cómplice con el deudor; y que en todo caso la finca no podria librarse del gravámen anterior á la venta, y que además el demandante no habia celebrado acto conciliatorio como procedia por la naturaleza del juicio y jurisprudencia del Tribunal Supremo:

Resultando que en los escritos de réplica y réplica insistieron las partes en sus respectivas pretensiones, sin otra novedad que presentar con el suyo don Francisco Gimenez de Cisneros el acta del juicio de conciliacion que sin avenencia se habia celebrado con el ejecutante en 16 de marzo de dicho año de 1867:

Resultando que recibido el pleito á prueba por auto de 11 de abril de dicho año y prorogado su término por todo el de la ley, á instancia de las partes, la del demandante pidió que se cotejara con su original la escritura de compra, lo que tuvo efecto con citacion contraria, y resultó enteramente conforme, y por el demandado se pidió igual cotejo, si no le pretendia el demandante, y tambien el del testimonio fólío cuatro de estos autos, que resultó exacto con los ejecutivos á que se hace referencia, y tambien presentó una carta, cuya firma fué reconocida á su instancia, en que don Francisco Gimenez de Cisneros, con fecha 8 de diciembre de 1866, se daba por entendido de la afecion de la tierra, y pidió y obtuvo certificacion del Registro de la Propiedad, en que resulta: primero, que la tierra á que se refiere la escritura segun los linderos que fija, no tenia carga ni responsabilidad alguna en 13 de octubre de 1865, cuando fué comprada: segundo, que en 20 de noviembre de 1862, el Martin Trompeta hipotecó una tierra de una fanega, sita en término de Moraleja de Enmedio, camino de Madrid, en el Cerro; á favor de don Pedro Orgaz: tambien á instancia de este se puso testimonio con referencia á los autos ejecutivos de la obligacion que le dió origen, fecha 20 de noviembre de 1862 y nota fiscal de que aparece se tomó razon al fólío 346 vuelto, libro 11 de obligaciones para todo el

distrito, con fecha 21 de noviembre de 1862, y una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, fecha 30 de agosto de 1867, de la que resulta con referencia al libro de amillaramiento, que desde 1862, á fin del año económico de 67, consta que perteneció al Hilario Martin, una tierra camino de Madrid, con el que lindaba á Oriente, y á Poniente con la mangada, su haber una fanega de segunda calidad:

Resultando que concluido el término de prueba, hecha publicación de probanzas y unidas á los autos las practicadas, alegó la parte demandante, insistiendo en sus pretensiones:

Resultando que conferido traslado á los demandados don Pedro Orgaz, despues de varios incidentes, pidió que don Francisco Gimenez de Cisneros y el Hilario absolviesen posiciones, lo que tuvo efecto respecto del primero, y al segundo, se le tuvo por confeso, á petición del Orgaz, en auto de 21 de julio de 1868, despues de lo que, alegó de bien probado, insistiendo en sus pretensiones:

Considerando que no puede haber duda alguna de la mala fé y criminalidad del Hilarion Martin Trompeta de suscribir como libre de toda carga y responsabilidad, en el Registro de la Propiedad, la tierra única que poseia en el término de Moraleja de Enmedio, sitio del Cerro, camino de Madrid, y lo mismo al vendérsela á don Francisco Gimenez de Cisneros, toda vez que la obligacion hecha con Orgaz y á cuya seguridad de pago se le hipotecó, tiene fecha 20 de noviembre de 1862, y la inscripción como libre es de marzo de 1864, y la venta de 13 de octubre de 1865, constanding además del testimonio, folio cuatro de estos autos, que con fecha 5 de octubre del mismo año, ya tenia reconocida la firma y se habia propuesto y estimado la demanda ejecutiva, puesto que del referido testimonio aparece que se hizo el embargo ejecutivo de dicha tierra, entre otros bienes en la indicada fecha 5 de octubre de 1865, es decir ocho dias antes de que se efectuara la venta á favor de Cisneros:

Considerando que respecto de este, si compró de buena fé, no puede desconocerse, que no se enteró cual convenia del Registro de la Propiedad; y si como dice pidió certificación, debió conocer que la tierra que compraba era la hipotecada por Martin Trompeta al pago del crédito de Orgaz, importante 1200 reales, como refiere dicha certificación.

Considerando que segun las posiciones contestadas por el mismo y de que se declaró confeso al Hilarion Martin, así como de la certificación referente á los amillaramientos de Moraleja de Enmedio, resulta que la tierra en este punto y sitio del Cerro, camino de Madrid, era solo una y por consiguiente no podia dudarse ni confundirse:

Considerando que tanto la escritura de compra como la certificación del Registro y la obligacion de deber á favor de don Pedro Orgaz García, dan á la tierra en cuestion la misma medida, sitio, nombre y término, y que tanto en la escritura como en la certificación mencionadas, sus linderos á Mediodia y Poniente son los mismos, y tambien en la obligacion hipotecaria que el Martin otorgó á favor de Orgaz, lo cual basta para identificar una tierra del mismo nombre, cabida, término y sitio, siendo además difícil de comprender la espresada tierra, por la espresion constante de sitio del Cerro, camino de Madrid:

Considerando que no obstante las tras-

laciones de dominio de la referida finca hipotecada inscrita para responder de un crédito, no podia librarse de esta afecion, cualquiera que fuera su nuevo dueño:

Considerando que la toma de razon de la obligacion hipotecaria á favor de don Pedro Orgaz fué anterior á 1.º de enero de 1863, en que empezó á regir la ley hipotecaria, cuyos artículos 23 y 24, sin embargo favorecen su relacion.

Considerando que á vista del testimonio de embargo que con fecha 5 de octubre de 1865 otra en estos autos y despues de la contestacion de la demanda, en que se hace referencia de la hipoteca anterior, don Francisco Gimenez de Cisneros debió persuadirse de que no era posible librara su toma de esta responsabilidad anterior á su compra, teniendo presente las leyes 15 16 y 27, título 13 de la Partida quinta, así como los artículos 71 y 105 de la ley hipotecaria y demas disposiciones relativas á la cuestion presente, S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que debia de absolver y absolvía á don Pedro Orgaz de la demanda contra él interpuesta por don Francisco Gimenez de Cisneros, con imposición á este de las costas; y respecto del Hilarion Martin Trompeta, siendo notorio el fraude de la inscripción como libre de una finca gravada por él anteriormente y de su enagenacion en fraude del acreedor á quien se la tenia hipotecada, perjudicando por este medio obligaciones contraidas y contraidas, procedase á consignar el tanto de culpa que resulta para proceder con arreglo á derecho; debiéndose notificar esta sentencia en estrados por lo relativo al Hilarion Martin Trompeta, en la forma que prescribe el artículo 1183 de la ley de enjuiciamiento civil y en el *Boletín* de la provincia, en conformidad á lo que dispone el 1190. Así lo mando, y firmo.— Pedro de Rivas.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el licenciado don Pedro de Rivas y Sainz, Juez de paz de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido, durante la vacante, estando celebrando audiencia pública en este dia, siendo testigos don Matias Ipiña y don Angel de Francisco.

Getafe 30 de diciembre de 1868.—Enrique Sanchez.—803.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Cabanillas de la Sierra.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1869 á 70, se hace preciso, que todos los contribuyentes en ella, presenten en el término de doce dias relaciones de la variacion que hayan experimentado sus objetos de imposición, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones.

Cabanillas de la Sierra 10 de marzo de 1869.—El Alcalde presidente, Gabriel Guzman.

Alcaldía popular de Collado Mediano.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado varia-

cion en su riqueza, presentarán relaciones juradas que lo acrediten, en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, á contar desde esta fecha; pues pasado, no serán admitidas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Collado Mediano 14 de marzo de 1869.—El Alcalde, Felipe Palacios.

Alcaldía popular de Collado Villalba.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama en el próximo año económico de 1869 al 70, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas por duplicado; debiendo advertir, que no se admitirá ninguna despues del dia 31 del actual, hasta cuya fecha se dá de término.

Collado Villalba 11 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Marcos Martinez.

Alcaldía popular de La Aceveda.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta pericial la formacion de un nuevo amillaramiento para que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, todos los propietarios, colonos y ganaderos presentarán relaciones juradas por duplicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde esta fecha; en la inteligencia, que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

La Aceveda 14 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Venancio Sanz.

Alcaldía popular de Lozoya del Valle.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1869 á 1870, se servirán los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su riqueza respectiva, presentar relaciones juradas que lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 27 del presente mes; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lozoya del Valle 12 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Sinforoso Vicente.

Alcaldía popular de San Lorenzo.

Para la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderío de San Lorenzo del Escorial, y año económico de 1869 á 70, se hace preciso que los contribuyentes á ella, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento relaciones juradas de sus productos en el término de diez dias, desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*, así como de la variacion que desde el año último haya tenido la propiedad por traslacion de dominio ó otras causas; en inteligencia de que á los que no cumplan con este deber, no se les oirá en las reclamaciones que hagan por perjuicios inferidos en el reparto.

San Lorenzo 15 de marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco Miranda.

Alcaldía popular de Fuencarral.

El partido de Médico-Cirujano titular de la villa de Fuencarral, considerado de segunda clase, se halla vacante. Su dotacion consiste en 300 escudos anuales por la asistencia á 150 familias pobres, quedando en la facultad de hacer ajustes convencionales con el resto del vecindario.

Lo que se anuncia para que los aspirantes que deseen optar á la referida plaza lo verifiquen por medio de solicitud documentada al que suscribe, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias, contados desde esta fecha.

Fuencarral 13 de marzo de 1869.—El Alcalde primero popular, Pedro Agüi.

Alcaldía popular de San Fernando.

Se halla depositada una caballería menor que fué encontrada en este término, sin que se haya presentado nadie á reclamarla hasta la fecha. En su consecuencia se anuncia al público para que comparezca en esta Alcaldía la persona ó personas que se crean con derecho á aquella, que previa justificacion y pago de los gastos les será entregada: advirtiéndose que si en el término de diez dias, á contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial*, no fuere reclamada, se procederá á su tasacion y venta para satisfacer las estancias y daños causados por la misma.

San Fernando 13 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Francisco Cumplido.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 14 de marzo de 1869, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

| P.º de las Descalzas. | Reales vn. | Número de imposiciones. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. |
|-----------------------------|------------|-------------------------|--------------------|----------------------|
| Seccion 1ª | » | » | » | » |
| — 2ª | » | » | » | » |
| — 3ª | 29.105 | 62 | 37 | 99 |
| — 4ª | 25.404 | 91 | » | 91 |
| P.º de San Martín, n.º 11. | | | | |
| Seccion 5ª | 1.470 | 7 | » | 7 |
| Calle de Fuencarral, Hosp.º | | | | |
| Seccion 6ª | 4.655 | 24 | » | 24 |
| Totales. | 60.634 | 184 | 37 | 221 |

REINTEGROS.

| P.º de las Descalzas. | Reales vn. | Número de pagos por saldo. | Idem á cuenta. | Total número de pagos. |
|-----------------------|------------|----------------------------|----------------|------------------------|
| Seccion 1ª | 175.056 30 | 102 | 12 | 114 |

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Benito del Collado y Ardanuy.—Francisco Pliego Valdés.—Manuel Serantes.—Pablo Abejón.—José Sanz y Barea.—Marqués de Falces.—Juan Tró y Ortolano.—Jacobo Ramirez de Villa-Urrutia.—Lino Fernandez Baeza.—Bosilio Sebastian Castellanos.

ANUNCIOS.

LEY MUNICIPAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta y librería de D. J. Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, 27.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta y librería de D. J. Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribución de colegios electorales de la Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta y librería de J. A. García, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha 10 rs.
La misma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta 6 rs.
Arte útil y compendio para facilitar el método de las cuentas y compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa 3 rs.
Arancelos judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórica-práctica, por Egúllaz, 9 cuartos
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Almanaque de Don Diego de Noche, precio 4 rs.
Atlas sistemático de historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Bases y reglas para hacer los repartos por Freixa, etc. 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles
Fray Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
Marcos Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4.º, rs.
Teatro selecto de don Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 reales.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapé del prontuario de Administración, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico por Fleuri, 3 rs.
Caton metódico de los niños por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico por Fleury, en rústica 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por García, tres pliegos grandes 2 reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastiat 8 rs.
Código de comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º con formularios, por Bada, 10 rs.
Idem id. id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntos.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntos.
Compendio de historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolución de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religión y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntos.
Idem 3.º de historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española por Monge, 12.
Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados; que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático-republicano por Ceferino Trésse; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostración filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Payals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesús S. eramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Dieray-Daminil, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don S. D. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 2 rs.
Dios y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos u orates y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Gar. lilo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como vera el que la leyere, por D. Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, 4 7 rs., 21.

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Elementos de historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epitome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1834, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epitome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
Escuela de Instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemán, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicación de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Exámen histórico foral de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blano, 14 rs.
El Cielo en 1833, ó calendario de Joaquín Yagüe; conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la historia sagrada, la ley natural y la religión. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos; dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el patibulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por H. Madrigueño, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferros-carriles y banos, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demas noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Casu, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Grucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercer el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito expresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolución de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morelia, publicada en 1832 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José María Orensé, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Sonvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Valderama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicacion Popular, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religión, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo, con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas por el P. Juarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Neos, folleto por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1835, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribución de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redacción del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benítez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratación, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epítome de la historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa; 2 rs.
Necesidad de la República en España, folleto de interés popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 céntos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesias jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 3 rs.
Prontuario de historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 reales.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notariado, por Gangantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 33 láminas paleográficas, 33 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleuri unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos 14 rs.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspección de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por García, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando á 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reducción recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de práctica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religión, con la refutación de los errores que han intentado combatiar en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orensé, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase:

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27
MADRID: 1869.